

Vocales:

- Titular: don Óscar Martín Coello.
Suplente: don Héctor Pérez Polo.
- Titular: doña Olga Calviño Pérez.
Suplente: doña Cristina Cogolludo Moreno.
- Titular: don Enrique García Santi.
Suplente: don Juan Carlos Bravo Guerra.

La pertenencia al tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

El tribunal quedará incluido en la categoría correspondiente conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

8.1. Abstención y recusación.—Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al presidente del tribunal, cuando concurran en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas análogas en los cinco años anteriores a la publicación de las convocatorias de pruebas selectivas para cada categoría.

Asimismo, los interesados podrán recusar a los miembros del tribunal cuando, a su juicio, concurran en ellos algunas de las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

8.2. Constitución.—Para la válida constitución del tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y del secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan. No podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros.

8.3. Actuación.—El tribunal queda autorizado a resolver cuantas dudas puedan plantearse y adoptar los acuerdos precisos para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto por las presentes bases de convocatoria, el acuerdo colectivo en vigor y demás normativa aplicable.

Las resoluciones del tribunal calificador se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes y vincularán a la Administración, sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.4. Impugnación.—Contra las resoluciones y actos definitivos del tribunal calificador, así como los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano competente.

Los acuerdos del tribunal solo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.5. Comisiones auxiliares y asesores.—El presidente del tribunal podrá designar la incorporación a sus sesiones de asesores técnicos para las pruebas con los cometidos que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

9. Impugnación

La presente convocatoria con sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del tribunal podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas que determine la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, así como en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villanueva del Pardillo, 2009.—El concejal-delegado de Personal, David Amarillas Gómez.

(03/6.829/09)

VILLANUEVA DEL PARDILLO

URBANISMO

La Junta de Gobierno Local, en aplicación de la normativa vigente en materia de procedimiento, en concreto lo dispuesto en el número 2 del artículo 59 en relación con el 57.b) de la Ley de Suelo 9/2001, de 17 de julio, de la Comunidad de Madrid, y en el ejercicio de las competencias que le han sido delegadas en virtud de la resolución de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 18 de junio de 2007, en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2009, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Plan Parcial del Sector SUZ I-10 del Plan General de Ordenación Urbana y proceder a cumplir el trámite de información pública, insertándose edictos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y periódico de tirada nacional e instándose simultáneamente los informes de los órganos y entidades administrativas previstos legalmente como preceptivos.

Se suspende el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en la totalidad del ámbito del Sector SUZ I-10. La duración de la suspensión se mantendrá durante el tiempo de tramitación del expediente y hasta el otorgamiento de la aprobación definitiva del plan parcial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.4 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, el período de vigencia total, continua o discontinua, de la medida cautelar de suspensión no podrá exceder de un año. El expresado plazo será ampliable otro año cuando dentro de aquel se hubiere completado el período de información pública.

Dando cumplimiento a lo acordado, el acuerdo municipal de que se trata y el expediente de tramitación, así como el plan parcial, se someten a información pública por plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con el fin de que cuantas personas se consideren interesadas puedan proceder a su examen en las dependencias de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento en días y horas de oficina y formular, en su caso, las alegaciones que se estimen oportunas, mediante escrito presentado al efecto en el Registro General, en el indicado plazo.

En Villanueva del Pardillo, a 19 de febrero de 2009.—El alcalde-presidente, Juan González Miramón.

(03/7.963/09)